



AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Proceso: Civil Monitorio
Radicado: 990014089001 2021 00010 00
Demandante: Javier Manuel Martín Garzón
Apoderado: Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera
Demandada: Marcela Quiroga Buitrago
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Enero Veintiocho del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Petición del apoderado Activo;

CONSIDERACIONES

Desea el apoderado activo que se le "entreguen a favor de la parte mandante, . . los dineros embargados. . .";

Al ir y revisar la Sentencia señalada por el señor Apoderado en su escrito, se aprecia que nos encontramos frente al cierre de un proceso civil monitorio, decidido a favor del demandante; por lo que la línea a seguir es la establecida en el Artículo 306 del Código General del Proceso; así se mencionó en el resuelve segundo de aquella Sentencia;

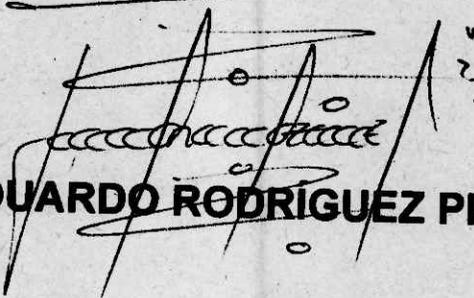
Luego no es procedente autorizar el pago de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta bancaria del Juzgado, sin antes haberse superado, el imperio emanado de la norma allá citada;

DECISIÓN

Negar la solicitud del apoderado Activo por las consideraciones determinadas.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 